

Año LXXVIII. urtea

267 · 2017



Príncipe de Viana

SEPARATA

**Algunos documentos
esenciales sobre la reina
Blanca de Navarra, esposa
de Enrique IV de Castilla**

TARSICIO DE AZCONA (OFMCap.)

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXVIII · nº 267 · enero-abril 2017

LXXVIII. urtea · 267. zk. · 2017ko urtarrila-apirila

TARSICIO DE AZCONA MISCELÁNEA INÉDITA / MISZELANEA ARGITARAGABEA

Semblanza de Tarsicio de Azcona

José Ángel Echeverría 9

TEMAS GENERALES / GAI OROKORRAK

Algunos documentos esenciales sobre la reina Blanca de Navarra, esposa de Enrique IV de Castilla 15

Fray Fernando de Talavera, monje jerónimo (c. 1428-1507) 37

Isabel I de Castilla, la Católica (1451-1504). Ruta Quetzal (2004) 49

San Juan de los Reyes, de templo votivo bélico a santuario global del reinado de los Reyes Católicos 65

TEMAS NAVARROS / NAFARROAKO GAIAK

La antigua misión de Maracaibo confiada a los capuchinos de Navarra y Cantabria (1749-1820) 79

Ordenanzas de los hortelanos de la Rochapea (1572) 127

El P. Tomás de Burgui y la representación del Valle de Roncal a las Cortes de Navarra sobre las aduanas en 1757 145

Constituciones de la Cofradía de Mercaderes y Tratantes de Pamplona (1599) 157

FRANCISCANISMO / FRANTZISKANISMOA

El franciscanismo en Pamplona. Tres conventos franciscanos típicos 183

Medio siglo de la parroquia de Capuchinos de San Pedro de Pamplona (1952-2002) 197

TEMAS LOCALES / TOKIKO GAIAK

Azcona de Yerri 227

El Valle de Yerri 239

PREMIO PRÍNCIPE DE VIANA / VIANAKO PRINTZEA SARIA

Palabras del premiado después de recibir el galardón (Leire, 4 de junio de 2014) 253

Sumario / Aurkibidea

LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2016 / 2016ko LANAK ETA EGUNAK

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2016	259
Actividad investigadora de los historiadores e historiadoras de la Universidad Pública de Navarra. Crónica de 2016 Zuriñe Sainz Pascual	273
Investigación y difusión del patrimonio cultural de Navarra Yolanda Cagigas Ocejo	283
Producción literaria de autores y autoras navarras Mikel Zuza Viniegra	289
2016, urte poetikoa Ángel Erro Jiménez	293
Nuevas perspectivas e inercias antiguas. 2016, panorama expositivo Celia Martín Larumbe	299
La danza en Navarra en 2016 Elisa Arteta	309
Navarra, música y la Coral de Cámara de Pamplona (ACCP) (1946-2016) Igor Saenz Abarzuza, Marcos Andrés Vierge	317
La importancia del teatro en Navarra en 2016 Fuensanta Onrubia Pascual	323
2016: un año de hitos Marta Artica Zurano	331
Etnografía, folclore y cultura tradicional David Mariezkurrena Iturmendi	345
Turismo y actividades culturales en Navarra 2016 Ainhoa Aguirre Lasa	351
Ignacio Aranguren, Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2016 Alicia Ezker Calvo	359
Currículums	371
Analytic Summary	377
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	385

Algunos documentos esenciales sobre la reina Blanca de Navarra, esposa de Enrique IV de Castilla

Nafarroako Blanca erregina, Henrike IV.a Gaztelakoaren emaztea;
hari buruzko funtsezko dokumentu batzuk

Some essential documents on Queen Blanca of Navarre,
wife of Henry IV of Castile

TARSICIO DE AZCONA (OFM^{Cap.})
Correspondiente de la RAH

Recepción del original: 18/05/2016. Aceptación provisional: 24/03/2017. Aceptación definitiva: 31/03/2017.

RESUMEN

Se publican y estudian tres documentos, conservados en Simancas, de la vida de la reina Blanca de Navarra y su esposo (1440) Enrique IV de Castilla. El primero es el «Compromiso de matrimonio» entre ellos (1436), que solo existe en una copia notarial coetánea. El contrato ofrece datos históricos importantes sobre la paz alcanzada entre Castilla y Navarra, contexto del matrimonio. El segundo documento es la «Sentencia de divorcio» entre ambos (1453), hecho causado porque la reina, después de trece años de matrimonio, no había tenido descendencia. El tercero es la «Donación hecha por Blanca del reino de Navarra a Enrique IV» (1462), pues a ella le correspondía por la muerte de su hermano Carlos (Príncipe de Viana).

Palabras clave: Blanca de Navarra; Enrique IV de Castilla; Juan II de Aragón; Carlos (Príncipe de Viana); paz entre Castilla y Navarra (1436).

LABURPENA

Hiru agiri argitaratu eta aztertzen dira, Simancasen gordeta daudenak. Nafarroako Zuria erreginaren eta haren senar (1440) Gaztelako Enrike IV.aren bizitzari buruzkoak dira. Lehena da haien arteko «Ezkon-hitza» (1436), bakarrik garai hartako notario-kopia batean duguna. Kontratuak datu historiko garrantzitsuak ditu Gaztelak eta Nafarroak lortutako bakeari buruz; bake hori da, hain zuzen, ezkontzaren testuingurua. Bigarren agiria bien arteko «Dibortzio epaia» da (1453). Ezkonduta hamahiru urte pasa eta gero, erreginak seme-alabarik izan ez zuelako dibortziatu ziren. Hirugarrena, berriz, «Zuriak Enrike IV.ari Nafarroako erresuma dohaintzan ematea» da (1462). Erresuma Zuriari zegokion, Karlos anaia (Vianako Printzea) hil zelako.

Gako-hitzak: Nafarroako Zuria; Gaztelako Enrike IV.a; Aragoiko Juan II.a; Karlos (Vianako Printzea); Gaztelaren eta Nafarroaren arteko bakea (1436).

ABSTRACT

Three documents, kept in Simancas, on the life of Queen Blanca of Navarre and her husband (1440) Enrique IV of Castile are published and studied. The first is their «Betrothal document» (1436), which only exists in the form of a coetaneous notarised copy. The agreement offers important historical details regarding the peace reached between Castile and Navarre, the context in which they wed. The second document is the «Divorce judgment» by which their marriage was dissolved (1453), the queen failing to bear offspring after 13 years of marriage. The third is «Blanca's donation of the Kingdom of Navarre to Henry IV» (1462), the throne falling to her following the death of her brother Charles (Prince of Viana).

Keywords: Blanca of Navarre; Henry IV of Castile; John II of Aragon; Charles (Prince of Viana); peace between Castile and Navarre (1436).

1. ESTUDIO. 1.1. El compromiso de futuro matrimonio entre Enrique IV de Castilla y Blanca de Navarra. 1.1.1. *El documento*. 1.1.2. *Síntesis del contrato de matrimonio entre Enrique y Blanca*. 1.2. El divorcio de Enrique IV y Blanca de Navarra. 1.3. Donación hecha por Blanca del reino de Navarra a Enrique IV. 2. TEXTOS. 2.1. Matrimonio entre Enrique de Castilla y Blanca de Navarra (1436). 2.2. Sentencia de divorcio entre Enrique IV y Blanca de Navarra. 2.3. Protesta contra las violencias de su padre Juan II de Aragón y donación del reino de Navarra a Enrique IV de Castilla. 3. LISTA DE REFERENCIAS.

Al reinado de Isabel I de Castilla, la Reina Católica, no se puede acceder sin cruzar muchos fosos, algunos profundos, provenientes del complejo biológico personal de Enrique IV, al que la historia marcó con el sobre nombre de Impotente.

En el escenario del rey castellano aparece Blanca de Navarra destinada a un matrimonio de futuro dentro de un extenso contrato para regular las relaciones de Castilla y Navarra.

Es fácil perderse en aquel campo de fuertes contiendas entre personas ávidas de poder y de corona. Destacan entre todos los infantes de Aragón, sobre todo Juan II de Navarra y luego de Aragón, aspirante de por vida a ceñirse las diversas coronas de los reinos peninsulares.

Se trata de una historia abigarrada, que cuesta respaldar con documentación original, dormida todavía en los archivos y en colecciones especializadas de no fácil acceso. A veces queda documentación abundante en notas a pie de página en forma de leves alusiones a importantes documentos originales.

Es lo que ocurrió a Blanca de Navarra en tres momentos concretos de su historia con Enrique IV de Castilla: el matrimonio con el mismo, su divorcio y el gesto de la infanta navarra al conceder la donación de su reino a su exmarido castellano, a fin de vengarse de las violencias causadas por su padre, el rey Juan II de Navarra. No faltan los textos, sino su conocimiento. Fue citada esta documentación en la biografía de la Reina Católica (Tarsicio, 1993, 22-23), pero no cabe duda de que merecen ser conocidos los textos en su integridad. Ellos poseen valor histórico intrínseco no solo para los perso-

najes, sino para sus reinos e incluso para la península ibérica. Se trata de piezas de gran calado para medir la madurez política, la cultura y la profesionalidad conseguida en el siglo XV en ambos reinos. Se trata además de textos castellanos extensos que rezuman valor literario y que conviene tener siempre a mano en la docencia y en la investigación.

1. ESTUDIO

1.1. El compromiso de futuro matrimonio entre Enrique IV de Castilla y Blanca de Navarra

El primer documento contiene el compromiso de futuro matrimonio entre Enrique y Blanca, superada la minoría de edad de ambos, que tan solo contaban once años cuando se estipuló el contrato de paz entre Castilla y Navarra. Este hecho es bien conocido y analizado por los historiadores de Enrique IV¹.

1.1.1. *El documento*

El documento y contrato de paz es auténtico y fehaciente. No se conserva el original, pero sí una copia notarial coetánea y otras modernas fiables, como las de Manuel García González, célebre director del Archivo General de Simancas².

Es conocida la dispensa pontificia para tal matrimonio otorgada por Eugenio IV, en Bolonia el 26 de mayo de 1436³.

Nadie cita ningún ejemplar original enviado a Castilla, cuya corte se encargó de obtener en Roma la dispensa pontificia para dicho matrimonio.

El contrato de futuro matrimonio ofrece un texto rico en datos históricos sobre las relaciones de Castilla y Navarra y sobre los profesionales que prepararon aquella importante capitulación⁴.

1.1.2. *Síntesis del contrato de matrimonio entre Enrique y Blanca*

Comienza dando una lista con los mandatarios navarros diputados para preparar el tratado de paz y la capitulación sobre el futuro matrimonio.

Sigue una relación «Bien sabedes», con el texto del procurador del rey y príncipe de Castilla para don Carlos príncipe de Viana, comunicándole el contrato alcanzado

1 Existen excelentes estudios y biografías sobre Enrique IV entre los que cabe destacar a Julio Valdeón Baroque (2001, 194-200) y Luis Suárez (2001, 121-127).

2 AGSimancas P. R. 12-18.

3 En ASVat, Reg. Vat. 365, ff. 135v-136.

4 Quedaron expuestos en mi biografía de Isabel la Católica (Tarsicio de Azcona, 1993, 19-22).

sobre la paz entre ambos reinos, incluyendo las cláusulas de matrimonio entre Enrique y Blanca.

Compromiso entre ambos reyes para redactar el texto definitivo sobre la paz y el futuro matrimonio por procurador entre sus hijos menores Enrique y Blanca. Este tratado debía estar redactado dentro de treinta días y confirmado por los interesados, es decir, por sus tutores.

No se llega a confirmar si la voluntad contractual de los soberanos se plasmó en unos desposorios canónicos entre el príncipe y la infanta, aunque se habla de un encuentro de ambos y sus comitivas en la villa de Alfaro.

Consta con seguridad documental de primera calidad que en el mes de agosto de 1440 la reina madre Blanca de Navarra llevó a Castilla a su hija la infanta Blanca de Navarra. Consta que la presentó en Segovia y en Valladolid. En esta ciudad se celebró el matrimonio de presente el 15 de septiembre de 1440⁵. En el contrato de matrimonio de futuro ocupaba un rango principal el aspecto económico, dividido en dinero y en villas y lugares concedidos a la infanta como arras y a Juan II de Navarra como compensación de daños causados por las guerras pasadas.

El soberano navarro trató de no quedar con las manos vacías. Consiguió en concepto de mantenimiento 21 000 florines del cuño de Aragón, 15 000 para él y 1 500 para la reina y el príncipe don Carlos. Se le abonarían también 10 000 florines en juros de heredad.

No se olvide que las cláusulas del futuro matrimonio fueron incluidas en el tratado de paz y como garantía del mismo.

1.2. El divorcio de Enrique IV y Blanca de Navarra

Estrenando pubertad y adolescencia, comenzaron tan jóvenes esposos a reinar sobre la corona de Castilla, transida de problemas familiares, sociales y políticos⁶.

El matrimonio de Enrique IV con Blanca de Navarra duró desde el mes de septiembre de 1440 hasta el 27 de julio de 1453, desde la boda en Valladolid hasta el divorcio en Segovia.

Fue una etapa importante de la vida de Enrique IV de Castilla, una cadena en cuyos eslabones se vio envuelta y tuvo que participar la joven infanta. Le tocó conocer el reino de Castilla con sus ciudades, villas y lugares renombrados y con sus campos envidiables: gozó del paisaje castellano y tuvo que sentir el temblor inicial propio de

5 Véase el bloque de datos de primera mano para este viaje, la muerte de la reina madre en Santa María de Nieva y regreso de la comitiva a Pamplona, en AGN, Papeles de Comptos, vol. 44-47 desde n.ºs 732-1295, un centenar de comptos salteados muy valiosos.

6 Describe con atención esta complicada etapa José-Luis Martín (2003).

las grandes transformaciones urbanas y campesinas⁷. A la infanta Blanca no le debió resultar nada fácil iniciar y continuar la convivencia con el príncipe de Castilla. Hoy día se van conociendo con más afinación las fuentes críticas de su reinado, origen de su reprobación histórica secular. Se matizan sus carencias humanas, físicas y morales, y se comparan con sus valores y virtudes en busca de un juicio equilibrado⁸.

Es este proceso de divorcio de la regia familia castellana el que necesita un atento análisis y el que aporta algunos datos íntimos sobre la pareja.

El proceso fue sustanciado y fallado en Segovia el viernes 27 julio 1453, *sedendo pro tribunali* Gonzalo Gómez, vicario general y juez del obispado. Ante notario y testigos se presentó un instrumento de la princesa Blanca, en el que exponía y suplicaba, firmado de su mano: «Conoscida cosa sea...» que el procurador del príncipe Enrique había movido pleito y causa de divorcio contra ella y su procurador Pedro Sánchez de Matabuena.

El juez dio y pronunció sentencia de divorcio entre el príncipe y ella, según se lo comunicaba su procurador, quien había admitido la sentencia y había pedido testimonio. La sentencia fallaba que la petición del príncipe estaba enteramente probada, tanto por los dos interesados bajo juramento como por otros testigos. Se probaba que hacía más de doce años que estaba casado con la princesa, había cohabitado con ella como marido y mujer durante tres años «e más tiempo», el príncipe «dio obra a la cópula carnal [...] con todo amor e voluntad», pero no pudo haber conocimiento marital «por estar con ella ligado».

Intentaron con oraciones «e otros remedios» desatar el dicho ligamiento, pero sin poder tener conocimiento carnal con ella. La princesa «estaba virgen e incorrupta». El príncipe era «varón potente quanto a otras mugeres» y ligado solo para la princesa. Esta petición debía darse por bien probada.

Se probaba que el dicho ligamiento era continuo y perpetuo con la princesa y que de hecho tenía lugar el divorcio. Por eso, declaraba que debían ser separados y apartados «de en uno» por el dicho ligamiento, de derecho no debía tener ni estar dicho matrimonio. Daba licencia a ambos para casarse con otra persona, para poder ser padre y madre y procrear hijos.

La sentencia se abstenía de la condenación de costas a ninguna de las partes «por algunas causas que nos mueven».

La princesa quedó enterada de cuanto le comunicaba su procurador, aceptó la causa del divorcio «por la dicha causa de ligamiento», «causa que por mi fue declarada ju-

7 Estos temas están bien tratados por los especialistas citados más arriba. Añádase al mejor de todos ellos, a J. Torres Fontes (s. a., 5-23).

8 Véase el capítulo «Enrique IV: un monarca contradictorio» en Valdeón, 2001, 191-231.

rada y probada y es verdadera». Para mayor firmeza otorgaba esta carta de seguridad, con su firma y sello, en Olmedo, a 25 de mayo de 1453. Fueron testigos de la carta de Blanca don García de Urbia, su capellán y confesor, Nuño Ferrandes Cabeza de Vaca, y Bernal Pérez de Jasu, contador mayor de la princesa.

Nótese que este instrumento eclesiástico fue pasado a la jurisdicción civil, actuando de notario y escribano público Martín Ferrandes, notario del concejo de Olmedo, que la mandó transcribir. Todo el proceso fue registrado por el vicario general y juez Gonzalo Gómez. También fue aceptado por Diego de Saldaña, procurador de Enrique, y pedía copias «por quanto él entendía aprovechar el dicho instrumento en diversas partes».

1.3. Donación hecha por Blanca del reino de Navarra a Enrique IV

Sobre este tercer documento de la princesa Blanca planea cierto velo de misterio. Acumula argumentos de Blanca contra las violencias de su padre y los nobles de la bandería regia y hace pensar también en que la ruptura del matrimonio con Enrique IV no fue catastrófica, sino civilizada, ya que más tarde le hizo donación de su reino de Navarra.

Parece que al documento debe concederse autenticidad, no obstante que nunca haya aparecido un texto original y que nunca haya sido citado. Tan solo se conserva en el archivo de Simancas una copia del documento, considerada coetánea y maltrecha por el tiempo⁹. En esta copia coetánea han confiado los expertos y de ella hizo otras copias certificadas el archivero Manuel García González¹⁰.

Preferible sería un arranque crítico más seguro y completo; sin embargo, parece suficiente para recabar del mismo su contenido:

Nótese desde el principio que la copia coetánea contiene en verdad cuatro documentos, que giran sobre el mismo asunto. Se describen los tres primeros, que conducen al principal, que se transcribe completo.

El primero fue dado «en la orden de Ronces» el 23 de abril de 1462 ante el notario Boronder y los testigos Pero Pérez de Irurita, «cambia dineros», y Cristóbal de Vergara, maestre de hostel. La princesa de Navarra dijo «que era llevada por fuerza a ultrapuertos para que allí renunciase su reino de Navarra en el rey de Francia y en el conde de Foix»¹¹.

9 AGS P. R. 12-12. El Catálogo V Patronato Real de dicho archivo lo define como testimonio y advierte de la existencia de copias. El archivero, al transcribir esta copia, advierte varias veces al margen sobre el mal estado por defecto de la tinta o por pequeños espacios rotos.

10 AGS P. R. 12-12, 8 hojas. En el folio de guarda expone la cuestión crítica y los testigos que intervinieron en la certificación.

11 El inciso «en la orden de Ronces» parece que debe referirse al conocido monasterio premostratense de Roncesvalles y el notario podía proceder de la Baja Navarra. El conde de Foix era su cuñado, Gastón de Foix, casado con Leonor, su hermana.

El segundo instrumento fue firmado por la princesa Blanca en San Juan de Pie de Puerto el 26 de abril de 1462 para denunciar que su padre la llevaba presa y contra su voluntad para desterrarla y desheredarla en favor del rey de Francia y del conde de Foix.

Firmaban el mismo notario y los dos testigos citados.

La princesa concedió otro tercer poder notarial, en San Juan Pie de Puerto, 26 de abril de 1462, para denunciar públicamente que su padre y el rey de Francia habían firmado un concordato (*sic*) para mantenerla fuera del reino, sin contacto con Navarra y con Castilla. También les concedía poderes para prepararle matrimonio con un rey o señor conveniente. Debía darlo a conocer al papa, al rey de Castilla y a otros señores.

A los anteriores añadió la princesa Blanca otro instrumento notarial (San Juan Pie de Puerto, 29 de abril de 1462), el más amplio y de más fondo, que a continuación se somete a análisis:

En presencia de su notario y testigos la princesa doña Blanca, primogénita y propietaria del reino de Navarra, dijo:

Primer agravio: su padre Juan II de Navarra y de Aragón y otros caballeros de Navarra contravinieron la promesa que le habían hecho que no pasaría de Pamplona, o en todo caso de San Juan Pie de Puerto, perjudicando su honor y sus derechos de primogénita, y que no la llevarían a dicha villa sino para tratar de su matrimonio con el duque de Berry, hermano del rey de Francia.

Segundo agravio: ahora le mandaba ir a la villa de Sant Pelay (*sic*), frontera con Francia y el Bearne, pensando no en su matrimonio, sino en desterrarla y echarla fuera del reino de Navarra, poniéndola en un castillo bajo el poder de dicho rey de Francia y del conde de Foix, y le constreñía a que renunciase a Navarra y otros señoríos y derechos en favor de dicho conde de Foix, hermano del rey de Francia, o del infante don Fernando, hijo de Juan II de Aragón, o de otras malas personas que habían intervenido en la muerte de don Carlos, príncipe de Viana, tras cuya muerte ella le había sucedido en el reino de Navarra.

Tercer agravio: no contentos con el «enorme caso» de la muerte del príncipe don Carlos, veía que la querían a ella desterrada, desheredada y entregada a sus enemigos. Alegaba que no debían suceder en Navarra ni el conde de Foix ni Leonor, su mujer, hermana de Blanca, por su intervención en la muerte de don Carlos.

Méritos de Enrique de Castilla: reconocía sus afanes y trabajos soportados por don Enrique, primo hermano de don Carlos y de ella, y los socorros prestados con gente y dinero.

Razón de base para la donación: nadie como Enrique IV podía ayudarle a recobrar el reino de Navarra. Por esa razón «e por otras justas causas que exprimir no curaba», pasaba a la siguiente fórmula de donación:

Donación: «Dixo que en la mejor forma que de derecho fazerlo podía, fazía cesión e pura y acabada donación entre vivos, no revocadera... a dicho rey don Enrique y a sus herederos, sucesores e ouientes causa el derecho al reino... y a los señoríos, rentas y derechos que ella tenía y le pertenecían tanto en Navarra como en Castilla... disponiendo de todo como de cosa propia»¹².

Condiciones de la donación: la princesa concedía a su exmarido castellano el reino de Navarra, pero bajo fuertes condiciones. Enrique «por vía de guerra» la debía librar de su padre, el rey de Navarra; debía también vengar la muerte del Príncipe de Viana y la de ella, caso que muriese sin tener descendencia. Debía cuidar también del mantenimiento de la familia del condestable de Navarra y de los criados del Príncipe de Viana.

Compromiso económico de la princesa Blanca: además de hacerle donación del reino, se comprometía la princesa a «pagarle las expensas que serán fetas». Se comprometía a no revocar la donación so pena de un millón de doblas de oro sobre todas las rentas del reino¹³.

Esta fue la donación del reino de Navarra, concedido por la princesa Blanca a su exmarido Enrique IV de Castilla.

Si algún reparo surge al estudiar estos textos comprometidos, conviene acudir a los especialistas de Juan II de Navarra y de Aragón para que perdure la impresión de que la realidad en Navarra a mitad del siglo XV fue mucho más dramática que la relatada en las escasas fuentes narrativas que han llegado hasta nosotros¹⁴.

Entre esas fuentes narrativas y literarias sobresale, como la cima de una cordillera, la *Complaictía* del vicescanciller de Navarra Pedro de Sada, publicada muy recientemente por la profesora M.^a Rosa Ayerbe, de la Universidad del País Vasco¹⁵.

12 El documento tiene un profundo sentido jurídico, pero no debe olvidarse el sentimental. ¿Qué pensaba en realidad Blanca sobre la potencia genésica de su exmarido? En este pasaje se la concede.

13 Continúa un elenco de palabras raspadas y un atestado del archivero del AGS, dando fe de la copia coetánea y de la suya notarial y certificada.

14 Puede servir todavía *Desdevises du Désert* (1999). Véase en especial Vicens Vives (2003).

15 Agradezco una vez más a la profesora M.^a Rosa Ayerbe el matizado estudio que me dedicó en una miscelánea de homenaje, en la que publicó dicha *Complaictía*. Véase Ayerbe (2011, 77-97). Véase también Arbeloa (2011, 99-121). Ambos autores describen con maestría la situación del reino de Navarra a mitad del siglo XV.

2. TEXTOS

2.1. Matrimonio entre Enrique de Castilla y Blanca de Navarra (1436)

Este importante documento contiene los capítulos de paz entre el rey de Castilla Juan II y los reyes de Navarra doña Blanca y su esposo don Juan (luego II de Aragón). En el mismo destacan las cláusulas que se refieren al matrimonio del príncipe don Enrique de Castilla con la infanta doña Blanca de Navarra. Se transcriben las referentes a este matrimonio.

[Folio de guarda con este resumen del contenido: + Número 93. La Copia simple en castellano de los capítulos de Paz entre el Rey dn. Juan de Castilla y Dn. Juan rey de Navarra y del casamiento del Príncipe Dn. Enrique 4.º con la Princesa Da. Blanca de Nauarra año de 1436, en diez ojas de papel, cosidas con ylo blanco. Sacada del aposento del Real Patronato caxón 6.º de la arquilla de Capitulaciones con Aragón y Nauarra, legajo 1.º dellas]

+ muy ilustre don carlos por la graçia de dios príncipe de nauarra:

Los muy reuerendos padres yn xrto arçobispo de Tiro e obispo de Pamplona e el prior de sant iohan e deán de tudela e los rricos omes don luis de beaumont condestable de nauarra e mosén tristán señor de lusa e mosén pieres (*sic*) de peralta e el marichal de navarra e el vizconde derro e los abdades e villas de Panplona e estela e tudela e sangüesa e olite e los Arcos e viana e sant vicente e los otros de los tres estado de navarra e cada uno de vos yo [espacio en blanco] procurador que so en nonbre del muy alto e muy esclarecido príncipe e muy poderoso rrey e señor, el señor e Rey don iohan de Castilla e de león, de la qual procuración e poder fago luego muestras por ante notario público e testigos que están presentes por una carta del dicho señor Rey fymada de su nonbre e sellada con su sello, de la qual pido serme fecha copia, digo que

Bien sabedes vos el dicho señor príncipe e asy mesmo lo saben los dichos tres estados del dicho vuestro Reyno e a todos es notorio que entre el dicho señor Rey mi parte e los tres estados de su Reyno por sy e por todos sus vasallos e súbditos e naturales de la una parte, e por el muy ilustre y muy exçelente señor Rey de aragón e por el señor Rey de nauarra, padre de vos el dicho señor Rey de Aragón e por el señor Rey de nauarra padre de vos el dicho señor príncipe, e por la muy ilustre la Reyna de nauarra vuestra madre, cuya ánima dios aya, e asy mesmo por vos el dicho señor príncipe e por los tres estados de vuestro Reyno e especialmente por vos los dichos Reuerendos padres, perlados e rricos omes e caualleros e çibdades e villas e logares deste Reyno de nauarra de la otra, fueron fechos e firmados e jurados e votados solepneamente ciertos capítulos de pas perpetua entre todos vosotros e vuestros Reynos e tierras e señoríos e vasallos e súbditos e naturales dellos, segund que más largamente en los dichos Capítulos se contiene e el tenor de algunos dellos es el siguiente:

[1] En el nonbre de la santa e yndiuidua trenidad, padre, fijo e espíritu santo, cómo procurante el enemigo de la natura humana se tiene guerra e comoçión de discordia e

materia de diuisión e turbación aya seydo mouida entre el muy alto e muy poderoso e muy excelente príncipe e señor don iohan por la graçia de dios Rey de castilla e de león de la una parte, e los muy altos e muy excelentes señores don Alfonso, por la mesma graçia de dios Rey de Aragón e de cecilia e don juan e doña blanca Reyna de nauarra de la otra parte. Considerando los dichos señores que pas es rrestituçión hereditaria de nuestro señor ieshu xto, a la qual todos los Reyes e feles xristianos son obligados e mayormente los dichos señores Reyes e Reyna, los quales son constituidos en tantos asy çercanos vínculos e debdos de consanguinidad e afinidad. Por tanto, por seruiçio de dios e por bien e pas e concordia e por quitar muchos escándalos e ynconuenientes que se podrían seguir e resçibir entre los dichos señores Reyes e Reyna e sus Reynos e señoríos e por contenplaçión del matrimonio de yuso escripto que se ha de faser, espirante la graçia del espíritu santo, las dichas partes han acordado e son deliberados, concordés de faser pas final e concordia perpetua con los apuntamientos e capítulos siguientes:

[2] Primeramente es apuntado, conuenido e concordado entre y por las dichas partes que con la graçia e bendiçión de nuestro señor dios se ayan de faser e firmar e se fagan e se firmen dentro de tres días al día de los presentes capítulos desposorios por palabras de presente entre el muy ylustre señor don enrique, príncipe de asturias, primogénito en los Reynos de castilla e de león, fijo de dicho señor Rey de castilla, de su voluntad e consentimiento, e la muy ylustre señora doña blanca infanta de nauarra e fija mayor de los dichos señores Rey e Reyna de nauarra, de su voluntad e consentimiento, por procurador o procuradores suficiente o suficientes de la dicha señora infante con el dicho señor príncipe e primogénito, personalmente e por procurador e procuradores suficiente o suficientes del dicho señor príncipe con la dicha señora infanta personalmente, los quales procuradores o procurador del dicho señor príncipe sean enbiados a la dicha señora infanta para faser e firmar los dichos desposorios con ella personalmente, segund dicho es dentro de treynta días contados del día de la fyrma de los presentes Capítulos, e los dichos señores príncipe e infanta e procuradores de aquellos juran e juren votarán e voten solepemente a dios e a los santos quatro euangelios e a la significación de la cruz + corporalmente tocada de tener y obseruar e conplir los dichos desposorios e el efeto dellos.

Los quales desposorios se ayan de rratificar, corroborar e aún de nueuo faser firmar por los dichos señores príncipe e infanta personalmente dentro de seys meses contaderos del día de la firma de los presentes Capítulos con e segund el juramento e voto sobredichos e para esto faser ayan personalmente a conuenir e conuengan los dichos señores príncipe e infanta en algund lugar de las fronteras de los Reynos de castilla e de nauarra, exleydero (*sic*) por entre amas las partes. E dentro los dichos seys meses el dicho señor Rey de castilla, quanto más breuemente podrá, procure e faga con buena fe a todo su leal poder de aver e obtener de nuestro señor el papa legítima dispensación sobre el impedimento de debdo de consanguinidad dentro de quarto grado en que los dichos señores príncipe e infanta son, en manera que a seruiçio de dios los dichos desposorios se puedan faser canónicamente e se fagan personalmente dentro de los dichos seys meses del día de la dicha firma, contaderos

segund que de suso se contiene. El qual matrimonio se aya a solepnidar e solepnise en fas de madre santa iglesia e consume por cópula carnal dentro quatro años continuamente contaderos del día de la firma de los presentes Capítulos. E los dichos señores Rey de castilla e Rey e Reyna de nauarra y sus procuradores jurarán e juren, votarán e voten solepnemente a dios e a la significación de la cruz + en los santos quatro euangelios corporalmente tocados de tener, obseruar e con efecto conplir lo contenido en el presente Capítulo, quanto en ellos e en su posibilidad es e será e con todo su leal poder, todo fraude e engaño cesante, curar e procurar con buena fe que los dichos desposorios e matrimonio se solepnisen, celebren e consuman e ayan su deuido efeto sub la pena de los tres millones de coronas de oro infraescripta, la qual por y en nonbre de arras e empeños segund mejor por derecho se puede faser se ponen e a aquello se obligan e quieren incurrir e ser comisa ipso iure aquellos o aquel dellos que el contrario fíçiere o procurar faser en qualquier manera en quel dicho señor príncipe aya dar e dé a la dicha señora infanta en e por arras cinquenta mil florines de oro del cuño de Aragón, los quales lo aya de asignar e asigne en logar çierto e secreto e de aquellos la dicha señora infanta pueda testar e le sea guardado aquello que a las otras que han casado con príncipe e primogénitos de castilla ha sydo guardado.

[3] E por quanto el dicho señor príncipe no es en tal hedad que segund derecho se pueda obligar por las dichas arras, que el dicho señor Rey de castilla aya por él de faser la dicha obligación e obligar al dicho señor príncipe e a sus bienes muebles e Rayses, avidos e por aver, especialmente las villas e logares del principado de asturias e qualesquier dellas por las dichas arras para en el caso e tiempo que se aya de pagar, segund de derecho e costumbre de castilla.

[4] Iten es apuntado e concordado entre e por las dichas partes que por el dicho señor Rey de castilla sean e ayan de ser dadas dentro de los dichos tres días por contractos suficientes al dicho señor Rey de nauarra para dotar e dar en dote e con la dicha señora infanta las villas de medina del campo, aranda de duero, rroa, olmedo e coca e el marquesado de villena con la çibdad de chinchilla e con todas las villas e logares que el dicho señor Rey de castilla en él tiene e posee, e que el dicho señor Rey de nauarra en aquel mesmo día e ora por sus procuradores aya de dar e dé por contractos suficientes las dichas villas e marquesado e rentas e juridiçión de aquellas todo enteramente en e por dote con la dicha señora infanta al dicho señor príncipe, e que la dicha donación e constitución de dote fasedero segund dicho es por los dichos procuradores del dicho señor Rey de nauarra se aya de rratificar e rratyfique por el dicho señor Rey de nauarra personalmente dentro de quarenta días contaderos del día de la fyrma de los presentes Capítulos e que los dichos señores de castilla e de nauarra ayan de rratificar e corroborar e aún de nuevo faser e firmar, ratifiquen, firmen los dichos contrabtos de donación e costitución de la dicha dote e lo contenido en ello dentro de çinquenta días después que será venida la dicha dispensación. Las quales dichas villas e marquesado e la posesión de aquellas ayan de ser entregadas Realmente e se entreguen al dicho Rey de nauarra o a sus procuradores o procurador dentro de çinquenta días contaderos del día que los dichos desposorios serán hechos por los dichos príncipe e infanta personalmente

segund de yuso se contiene con todas las tierras e términos e pertenencias, derechos e rentas, ordinarias asy de martiniegas e yantares como escriuanías, portazgos e jurediciones como otros qualesquier pertenecientes al señorío de aquellas con la juridición çeuil e criminal, alta e baxa, mero, mixto inperio para el exerçio de las quales juridiciones e imperio el dicho señor Rey de nauarra aya de diputar e dipute personas açebtas al dicho señor Rey de castilla con poder suficiente para recibir e cobrar las dichas Rentas e derechos, las quales dichas Rentas ordinarias e derechos enteramente sean para el dicho señor rrey de nauarra, e a rregir, procurar e gouernar e administrar las dichas villas e marquesado e juridición suso dicha en nonbre del dicho señor Rey de nauarra e faser todas las otras cosas çerca de aquesto que podría el dicho señor Rey de nauarra, presente syendo, pero que prinçipalmente nin por via de apellaçión e vocaçión e suplicaçión, Recurso o qualquier otra manera las cabsas o personas sujetas a la dicha juridición non puedan ser sacadas de los Reynos e distrito del dicho señor Rey de castilla, e todo esto susodicho se entienda fasta tanto que sea solepnisado el dicho matrimonio en la forma susodicha, quedando todavía las fortalezas e castillos que son en las dichas villas e marquesado acostumbrados de tener a uso e costumbre despaña en poder e por el dicho señor Rey de castilla con los alcaides que aquellos fagan e ayan de faser el pleito e omenaje al dicho señor Rey de castilla e estén e se pongan en aquellas a su nuto (sic) e voluntad tanto quanto las dichas villas e marquesado serán en poder del dicho señor Rey de nauarra en la forma suso dicha, e después de solepnisado el dicho matrimonio, segund dicho es, todas las dichas villas e marquesado, Rentas e derechos e juredición e inperio de aquellas sean para sustentación del dicho matrimonio e por consiguiente *ex tunc* las dichas fortalezas estén por el dicho señor príncipe e pongan alcaides en aquellas para que las tengan por él e le fagan pleito e omenaje por ellas segund la costumbre del Regno de castilla.

[5] Iten que en tanto las dichas villas y marquesado serán en poderío del dicho señor Rey de nauarra en la forma susodicha, en fallecimiento e agrauio de justicia se pueda recorrer de las personas que uvieran seydo diputadas por el dicho señor Rey de nauarra al exerçio e administración de las dichas juridición e inperio de las dichas villas e marquesado al dicho señor Rey de castilla en los casos e segund que se podrá aver Recurso del dicho señor Rey de navarra, sy fese presente e exerçiente la dicha juridición.

[6] Iten es apuntado, convenido e concordado entre e por las dichas partes que sy la dicha señora infanta falleciere antes e después de dicho matrimonio consumado syn fijo o fija, fijos o fijas procreados de dicho matrimonio, lo que dios non quiera, que todas las dichas villas e marquesado con todo lo sobredicho tornen al dicho señor Rey de castilla.

[7] Iten es apuntado, convenido e concordado entre e por las dichas partes quel dicho señor Rey castilla aya de dar e pagar e dé e pague al dicho señor Rey de nauarra e a la dicha señora Reyna de nauarra e al señor príncipe don carlos su fijo veynte e un mill e quinientos florines de oro del cuño de Aragón de mantenimiento cada año, de los quales veynte e un mill e quinientos florines aya de aver, Recibir e leuar el dicho

señor Rey de nauarra quinse mill florines cada un año e los seys mill e quinientos florines restantes que los aya de aver e recibir e leuar la dicha señora Reyna e el dicho príncipe de nauarra cada un año.

[8] Iten ayan de ser dados e se den por el dicho señor Rey de castilla al dicho señor Rey de nauarra dies mill florines de oro del cuño de Aragón de juro de heredad, avederos e resçibideros por el dicho señor Rey de nauarra e quien él querrá perpetualmente cada año, los cuales, con los otros dichos veynte e un mill e quinientos florines sean e ayan de ser librados segund la costumbre del Regno de castilla por tres términos de cada año en los logares do querrá el dicho señor Rey de nauarra, donde los ayan çiertos e bien pagados, los cuales ayan de correr e corran del día de la firma de los presentes capítulos e que estos dichos treynta e un mill e quinientos florines de oro se ayan de librar segund la costumbre del Regno por el dicho señor Rey de castilla a los dichos señores Rey e Reyna e príncipe de navarra cada uno lo que dicho es en florines o en doblas o en coronas o en otra qualquier moneda de oro o en plata e en qualquier moneda de plata, haciendo justa estimación e compensación de los presçios que valdrán las dichas monedas de oro e de plata o de la dicha plata en que será pagado lo sobredicho al justo presçio que valdrán los dichos florines allí donde se pagarán, los cuales se ayan de librar e libren por los dichos tres terçios de cada año segund la costumbre del Regno, como dicho es, señaladamente en las alcaualas de las villas de medina del canpo e olmedo e coca e rroa e aranda e en las alcaualas de las dichas villas e logares del dicho marquesado, que serán dadas en la dicha dote o en qualquier de las dichas rentas donde quepan e los ayan çiertos e bien parados e sy allí non copieren en otros logares donde quepan e los ayan asy mesmo çiertos e bien parados que por los dichos señores Rey e Reyna e príncipe de nauarra serán elegidos.

[Continúan otros capítulos para la paz y concordia después de la guerra entre los reinos de Castilla y Navarra, trato a los infantes de Aragón don Enrique y don Pedro, restitución por el señor de Lusá del robo a la embajada castellana que iba a la curia romana de Nicolás V, situación de diversas villas de Castilla y de Navarra después de la guerra, trato de los castellanos que estuvieron en la guerra con Navarra y de los navarros y aragoneses que lucharon con Castilla].

[Verso, de otra mano: Entre castilla y nauarra. Están aquí los capítulos de paz hechos entre el Rey de castilla y el rey don juan de nauarra y del casamiento del príncipe don Enrique IV con la princesa doña blanca de nauarra año 1436. Es copia simple]. [De otra mano: Dióse copia certificada en 3 de marzo de 1860 a don Casimiro Orense y Rábago en virtud de Real orden. Fue copiada también para el Exmo señor Salva y Pidal en 1 de mayo de 1862].

AGSimancas, P. R. 12-13.

2.2. Sentencia de divorcio entre Enrique IV y Blanca de Navarra

Segovia 1453 julio 23

Texto de máxima importancia que contiene la sentencia de divorcio, dictada por el obispo de Segovia, que no lleva fecha, y la aceptación del divorcio por la reina Blanca de Navarra en Olmedo, 23 de mayo de 1452, contenida dentro de un auto judicial del tribunal eclesiástico de Segovia, en 23 de julio de 1453, en el que constan dicha aceptación y otros actos, como los interpuestos por Diego de Saldaña, procurador del príncipe Enrique, para sacar copias autorizadas de tal sentencia y de su aceptación por la reina Blanca.

[Copia certificada de la sentencia de divorcio, autorizada por el archivero del archivo de Simancas Manuel García González, el 12 de mayo de 1862, sobre el documento original, situado en Capitulaciones con Aragón y Navarra. Al principio y al final se hallan los requisitos del certificante].

[1] En la noble ciudad de Segovia, viernes veinte e siete días del mes de julio año del nacimiento de nuestro salvador ihesu xristo de mill e quatrocientos e cinquenta e tres años antel honrado varón don gonçalo gomes, bachiller en decretos, chantre de la iglesia de segovia, juez e vicario general en todo el obispado por el Reuerendo in xto. padre e señor don luis de [a]cuña, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de segovia, dentro en la dicha iglesia, sedendo pro tribunali, e en presencia de mi el notario e testigos infrascriptos, pareció presente el noble caballero diego de saldaña, guarda del muy alto e muy poderoso señor nuestro señor el Príncipe e su procurador, e en su nombre, segund se mostró, presentó al dicho señor vicario un público instrumento, signado de escribano público, sellado con el sello de la muy magnífica e noble señora la princesa doña blanca infante de navarra e firmado de su nombre e mano, segund prima facie parecía, el tenor del qual es este que se sigue:

[2] «*Conocida cosa sea a todos quantos la presente vieren, cómo yo, la princesa doña blanca, infante de nauarra, fija del muy alto e esclarecido príncipe Rey don iohan de nauarra, mi señor e padre*»

[3] Por quanto por el licenciado alfonso lópez de la fuente, como procurador del muy alto e poderoso e llustre señor don enrique, príncipe de asturias, fijo primogénito heredero del muy alto e muy poderoso e esclarecido Rey don iohan de castilla e de león, fue movido e tractado pleito e causa de divorcio del matrimonio contraído entrel dicho señor príncipe don enrique e mi, e contra pero sánchez de matabuena, mi secretario e procurador antel Reverendo padre don luis de [a]cuña, administrador de la iglesia e obispado de Segovia, en el qual dicho pleito e causa el dicho administrador dio e pronunció entre el dicho señor Príncipe e mi sentencia de divorcio del dicho matrimonio entre nosotros contraído, segund me es notificado por el dicho pero sánchez de matabuena, mi procurador, e cómo el dicho pero sánchez de matabuena había consentido en mi nombre al tiempo que se pronunció e lo avía pedido por testimonio.

[4] Por la qual sentencia el dicho Reverendo administrador sentenció e pronunció, en que dixo es a saber:

[4.1] Fallamos que la intención del dicho Príncipe es enteramente prouada asy por la confesión de la dicha señora princesa e juramentos e declaraciones por los dichos señores príncipe e prinçesa fechos con los afirmadores e coniuradores de sus iuramentos, cómo por los dichos e deposiciones de las dichas matronas e inquisición fecha por la dicha persona eclesiástica por nuestro mandado, como por los testigos e prouanças por parte del dicho señor Príncipe presentados, es a saber, que el dicho señor Príncipe ha más de doze años que contraxo matrimonio con la dicha señora prinçesa e que durante el dicho tiempo cohabitaron e continuaron en uno como marido e muger, segund los semejantes príncipes acostumbbran cohabitar por espacio de tres años e más tiempo e que el dicho señor príncipe dio obra a la cópula carnal con la dicha señora prinçesa, con todo amor e voluntad, fielmente, pero quel dicho señor non pudo aver su conocimiento marital por estar con ella ligado e que con devotas oraciones e otros remedios procuraron los dichos señores desatar e desfaser el dicho ligamiento e que después cohabitó con ella e que siempre se ha fallado que está ligado con la dicha señora prinçesa e que no ha podido ni puede aver conocimiento della marital e que la dicha señora prinçesa está virgen e incorrupta e que el dicho señor príncipe es varón potente quanto a otras mugeres e non ligado salvo quanto a la dicha señora prinçesa, e por ende que devemos dar e damos su intención por bien prouada.

[4.2] E fallamos que se prueba el dicho ligamiento del dicho señor príncipe enteramente ser continuo e perpetuo con la dita señora prinçesa, e que devemos pronunciar e pronunciamos que el dicho divorçio e separación del dicho matrimonio contraído entre los dichos señores príncipe e prinçesa, por su parte pedido, que ouo e ha lugar de derecho e que deuemos declarar e declaramos que deven ser separados e apartados de en uno los dichos señores príncipe e prinçesa e fecho divorçio e apartamiento e separación del dicho matrimonio entre ellos contraído, e apartamos e separamos e fazemos divorçio entrellos del matrimonio que en uno contrayeron por la dicha causa e impedimento del dicho ligamiento e declaramos el dicho matrimonio de derecho non tener nin estar entre los dichos señores príncipe e princesa por la dicha causa e impedimento del dicho maleficiamento e ligamiento, e damos licencia a los dichos señores príncipe e prinçesa e a cada uno dellos para libremente e quando quisieren, el señor príncipe pueda contraher e contraya matrimonio con otra muger e la dicha señora prinçesa con otro para que el dicho señor pueda ser padre e la dicha señora prinçesa madre, e aver e procrear hijos, e por algunas causas que nos mueven no fazemos condepnación de costas a ninguna de las partes, e así lo pronunciamos e declaramos e mandamos todo por nuestra sentencia diffinitiva en estos e por estos escriptos.

[4.3] E agora porque sea conosçido, çierto e sabido que lo pedido e tractado e alegado conosçido e consentido por el dicho Pero Sánchez mi procurador en la dicha causa de diuorçio e la dicha sentençia dada por el Reuerendo administrador entrel dicho señor príncipe e mi, fue todo pedido, alegado, tractado, conosçido, consentido por el dicho mi procurador por mi mandamiento especial e de mi voluntad segund por mi fui dello informado e le yo mandé, e así mesmo que la dicha sentençia de divorçio fue e es dada

segund e por la dicha causa de ligamiento en ella contenida, e que la dicha causa como por mi fue declarada, jurada e prouada fue e es verdadera, por la presente conozco e otorgo que apruebo e consiento e ratifico e he por rato, firme e grato, estable e valedero e me plaze en e de todo lo fecho, pedido e allegado, jurado, prouado e procurado por mi e por el dicho mi procurador, e otrosí en la dicha sentençia del dicho divorçio de entre el dicho señor príncipe e mi suso contenida e me plaze e consiento en ella e la apruebo e he por buena, firme, rata e grata, estable e valedera para siempre jamás.

[4.4] E para firmesa, validación e seguridat de todo ello e seguridat e guarda del derecho del dicho señor príncipe en testimonio de verdat de todo ello otorgué esta carta de mi consentimiento e aprouamiento e plasamiento de todo lo fecho por mi e por el dicho mi procurador e sentençia dada por el dicho Reuerendo administrador antel escriuano e notario de yuso escripto e firmada de mi nonbre e mándela sellar con mi sello.

[5] Que fue fecha e otorgada en la villa de Olmedo a veinte e cinco días del mes de mayo año del nacimiento del nuestro saluador ihu xristo de mill quatrocientos e cinquenta e tres años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron aquí firmar su nonbre a la dicha señora princesa don garçía durbia, su capellán e confesor mayor, e nuño ferrandes cabeza de vaca e bernal péres de jasu contador mayor de la dicha señora señora prinçesa. Va escripto sobre Reyado o dis don garçía durbia su, non lo enpesca. BLANCA.

[6] E yo martín ferrandes, escribano público en la dicha villa de olmedo e de los fechos e ordenamientos del concejo de la dicha villa por la señora prinçesa, fuy presente en uno con los dichos testigos a esto que dicho es, quando la dicha señora prinçesa otorgó lo suso dicho e firmó en esta su carta el dicho su nonbre e por su ruego e otorgamiento e mandado la fis escriuir segund que ante mi e ante los dichos testigos passó e por ende fis aquí este mío signo en testimonio de verdat.

[7] Registrado e presentado el dicho instrumento e leydo antel dicho vicario por mi el infrascripto notario, luego el dicho diego de saldaña en nonbre e así como procurador del dicho señor príncipe dixo que por quanto él se entendía aprovechar del dicho instrumento en diversas partes, así en corte romana como en otros lugares e temía que se podía perder por agua o por fuego o robo u otro caso fortuytu, i por ende que pedía e pidió en el dicho nonbre al dicho vicario que sacase o fisiese sacar fielmente del dicho instrumento un traslado o dos o más, quantos menester ouiese e los mandasse collaçionar e concertar con su original e signar en pública forma por mi el infra scripto notario, a los quales, asy por my sacados, collaçionados e signados e a cada uno dellos, interpusiese su auctoridad e decreto m judicial para que valiesen e fissiesen fee, así en juicio como fuera dél, en corte Romana e en qualquiera otra parte e lugar del mundo do pareciese tan enteramente como el dicho instrumento público original faría si fuesse presentado.

[8] E luego el dicho vicario, leydo el dicho instrumento, tomólo en sus manos e palpólo e examinólo e dixo que pues lo vey a non Roto nin Raydo nin cancelado, nin en

alguna parte dél sospechoso, antes caresciente de todo viçio, que mandaua e mandó a mi el notario infra scripto que sacase del dicho instrumento un traslado o dos o más, quantos menester fuesen e los collaçionase e concertase con su original fielmente e los signase de mi signo. A los quales e a cada uno dellos, así por mi collaçionados, conçertados e signados e a cada uno dellos, dixo que interponía e interpuso su auctoritat e decreto para que valiesen e fisiesen fee en la dicha corte Romana e en qualesquier otras partes del mundo, asy en juicio, como fuera dél, doquier que paresciesen, segund que por la manera que faría el dicho público instrumento original si presentado fuese.

[9] E desto todo en como pasó el dicho diego de saldaña, en el dicho nonbre, pidió instrumentos signados, los que menester le fuesen en pública forma e a los presentes Rogó que fuesen dello testigos, que son estos: Johan martínes de Burgos canónigo en la dicha iglesia e ert de la Fuente donsel e criado del dicho señor príncipe e hulrric alemán criado del señor marqués de villena. E yo joan garcía de segouia canónigo en las iglesias de palencia e segouia, notario público por la auctoritat apostólica presente fuy en uno con los dichos testigos al auctorizamiento deste público supra inserto instrumento e a todo lo que dicho es e a cada una cosa e parte dello e a peticciõn del dicho diego de saldaña, en nonbre asy como procurador del dicho señor príncipe e por mandato del vicario e juez saqué del dicho público instrumento este treslado, el qual collacioné e conçerté fielmente con su original e lo signé de mi signo e suscripciõn acostumbrada para que faga fee en testimonio de verdat rogado e requerido [signo] Jo(annes) de segouia apostolicus notarius.

[La precedente copia corregida y concertada con el testimonio oiginal que se hall en el negocado y legajo suso dichoss, al cual queda unida. Archivo General de Simancas a doce días de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Va tachado: de Roma, no vale. Va entre renglones, principe e hulrric alemán, criado del señor, vale. Manuel García González, rúbrica].

AGSimancas, P. R. 12-1.

2.3. Protesta contra las violencias de su padre Juan II de Aragón y donación del reino de Navarra a Enrique IV de Castilla

San Juan de Pie de Puerto 1462 abril 29

[Folio de guarda:] *Año 1462. Princesa Doña. Blanca. Protestas y declaraciones suyas contra las violencias que le hacía y trataba de hacer su padre Don. Juan Rey de Aragón, hechas quando la estrañó de estos Regnos al de Francia, y renunciación de su reino de Nauarra en don Enrique 4.º a causa que tenía lo de neuarra su pade Don Juaan de Aragón.]*

[1] Ihs. Lanyo MCCCCLXII xxix día de abril en la villa de sant johan del pie de puerto, en presencia de mi el notario e testigos infra scriptos, la muy yllustre señora la princessa doña blanca, primogénita e señora propietaria del Reyno de navarra, dijo como el señor Rey don johan Rey de Aragón su padre e otros caballeros natura-

les de navarra, contraveniendo a ciertas promesas que feto le avían en días passados que no passaría ella más adelante que ponplona o caso que day passase no más abant que de la dita billa de sant johan, et que todavía en su honor, regno de navarra e drechos que a ella como a primogénita del dito Regno pertenecían no le sería en Res perjudicado ni a ella lebarían allá sino por tratar e concluir matrimonio con el duque de berri, hermano del Rey de francia.

[2] Agora de nuevo el dito señor Rey su padre le mandaba yr a sant pelay, ques frontera del señorío del Rey de francia e de bearne, et era a pleno certificada quel dito su padre e caballeros nabarros que con él eran, tenían acordado en lugar de casarla, desterrar u echarla del dito Regno suyo de navarra e la poner en poder del dito Rey de francia e conde de Foix presa o detenida en castillo e le avía a costreynir a que fiziese Renunciación, donación e allenación del dito Regno de navarra enterament o parte dell e de otros bienes, señoríos e drechos a ella pertenecientes, a saber es al dito conde de foix, su muger, hijos y nuera, ques hermana del dito Rey de francia o al infante don ferrando, ques fijo del dito Rey de aragón o ad algunas otras personas, los quales ella tenía por personas? formadas que avian seydo causa o causadores de los graues danyos et muerte del glorioso señor príncipe don Karlos primogénito de los Regnos de Aragón e propietario señor del Regno de navarra, e por muerte dell, ella avía suceydo drechament en el dito Regno de navarra.

[3] E non contentos del enorme caso feto en el dito Príncipe, vey a que assí bien a ella querían desterrar e deseredar del dito Regno suyo e la poner en poder de sus enemigos, donde no dudaba le tratasen presto la muerte de su persona enpués de quitándole el dominio del Regno e bienes e por le quitar dello por acometer e fazer. De los cuales ditos dos casos e por cada uno dellos, ella creya de drecho el dito conde de foix ni la infanta doña leonor su muger, hermana de la dicha princessa ni hijos algunos suyos enpués días della no debiesen suceyr en los ditos Regno e bienes por ellos o algunos dellos aver cabido en los ditos muerte e desterramiento e apersonamiento de los ditos príncipe defuncto e della que era princessa,

[4] Et queriendo ella conocer e conociendo los grandes afanes e trabajos que por el Rey don johan, Rey de castilla, que fue, e enpués ell, el señor Rey don enrique Rey de castilla, primo hermano de los ditos príncipe e princessa ata aquí an seydo suportados e los grandes socorros e ayuda que en persona con grant número de gentes e gastos an feto ata aquí al dicho príncipe por Recobrar el dito Regno de navarra que a él de drecho pertenecía e a ella enpués días dél.

[5] E mirando que ninguno mejor pueda a ella ayudar a Recobrar livertat de su persona ni el Regno quel dito don enrique Rey de castilla, et encara caso que ella finase sin aver libertat ni cobrar el dito Regno, vey a que ninguno podía emprender ni demandaría mejor la muerte del dito príncipe ni encara la de ella quel dito Rey don enrique por los respectos susodichos e por otras justas causas que exprimir no curaba, la dita yllustre princessa, certificada de todo su buen drecho, no forçada, falagada, ni por otra ninguna vía ni arte engaynosa a ello fazer inducida, antes de su buen grado e sincera voluntat a ello movida, dixo que fazía en la mejor forma que

de drecho fazerlo podía, fizo cession e pura e acabada donación entre bibos e por ninguna manera no rebocadera, por ingratitut ni por otro caso alguno que sea o ser pueda al dito Rey don enrique para sí e sus herederos sucesores e ouientes causa, a saber de todo el dito Regno de navarra e del diretto dominio daquell e de todos los senyorios, tierras, Rentas e drechos que ella avía e ha e le pertenece de aver, assí en el dito Regno de navarra, como en los Regnos de castilla, en qualquiera manera e por qualquier título, causa e razón que sea e ser pueda, dándole facultat e autoritat para quel en qualquiere manera que le placirá, aya e se pueda aprovechar en apropiar del dito Regno e de todas las otras Rentas, ordinarias y extraordinarias, a dominio daquell e regir e gouernar por sí e sus diputados aquell como Regno e cosa propia, del qual dito Regno e de los otros señoríos e tierras, Rentas e drechos compresos en la dita donación del dito Rey de castilla aya, e pueda disponer por siempre a su voluntad como de cosa propia.

[6] Todavía la dita señora princessa con tales condiciones fizo la dita donación quel dito Rey de castilla aya de trabajar e trevaje por vía de guerra [sigue borrado *Pueda en*, y al margen a escrito por el copista: *En este borrado hay una palabra que por la gastado de la tinta no puede leer, Firmado García*] quanto posible le sea de aver e cobrar la persona della en libertat y enpués de aver e cobrar el dito Regno para que ella durante su vida lo tenga e possida, aprovechándose e manteniendo sobre ell, e si era caso que ella casase e oviese fijos legítimos, el dito Regno será para ellos, y el dito Rey de castilla relajará aquell esentamente la dita princessa o sus fijos, pagándole las expensas que serán por él fetas en Recobrar la liberttat della y el dito Regno, et en caso que la liberttat della aver non se podiesse e ouida la dita liberttat, la dita princessa falleciese sin criaturas legítimas, en tal caso el dito Rey de castilla terná por suyo propio el dito Regno de navarra y todos los otros señoríos, tierras, Rentas que ella ha e le pertenecen de aver en castilla, toda vez con tal condición quel dito Rey don enrique sea tenido de vengar las muertes del dito príncipe e della, e con que él aya de sustentar, favorir e ayudar e darles vida e mantenimiento honesto al conestable e a sus fijos, a dom johan de veaumont e a sus hermanos e a los criados e seruidores del dito príncipe e princessa, a saber es a aquellos que la tal dita princessa ovo en convenio, prometió e se obligó tener et servir la present donación e contra aquella no ir ni venir ni la Revocar.

[7] E caso que contra ello fuesse e la revocasse, quiso que lo tal non valiesse, para lo qual se obligó so pena de un millón de doblas de oro, la quarta parte para la sede apostólica, e las tres partes para el dito Rey de castilla, obligando a ello el dito Regno e todos los otros sus bienes e drechos, et renunció su fuero e todas otras leyes e drechos, e a mayor cumplimiento prometió e juró su buena fe de tener e cumplir todo lo sobredito e contra ello non yr ni venir. Testigos xristoval de Vergara maestreostal e pero pérez de yrurita cambiador. Notario boronder.

[Sigue lista de palabras raspadas o escritas entre renglones]. [Sigue también atestado del archivero de Simancas don Manuel García sobre la autenticidad de la transcripción, 16 mayo 1860. Firma]

AGSimancas, P. R. 12-12.

3. LISTA DE REFERENCIAS

- Arbeloa, V. M. (2011). Utrimque roditur. En J. Á. Echeverría (coord.), *Historia Magistra Vitae. Miscelánea de estudios de homenaje a Tarsicio de Azcona, OFM-Cap., historiador*. Pamplona: Hermanos Menores Capuchinos, Convento de Extramuros.
- Ayerbe, M.^a R. (2011). Réquiem por la pérdida del reino. El amargo llanto del vicescanciller don Pedro de Sada (m. siglo XV). En J. Á. Echeverría (coord.), *Historia Magistra Vitae. Miscelánea de estudios de homenaje a Tarsicio de Azcona, OFM-Cap., historiador*. Pamplona: Hermanos Menores Capuchinos, Convento de Extramuros.
- Desdevises du Désert, G. (1999). *Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana. Estudio sobre la España del norte en el siglo XV*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Martín, J. L. (2003). *Enrique IV rey de Castilla, rey de Navarra, príncipe de Cataluña*. Hondarribia: Nerea.
- Suárez, L. (2001). *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Barcelona: Ariel.
- Tarsicio de Azcona. (1993). *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Madrid: BAC.
- Torres Fontes, J. (s. a.). *Itinerario de Enrique IV de Castilla*. Murcia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Valdeón Barunque, J. (2001). *Los Trastámaras. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid: Temas de Hoy.
- Vicens Vives, J. (2003). *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*. Mutilva Baja: Urgoiti editores.